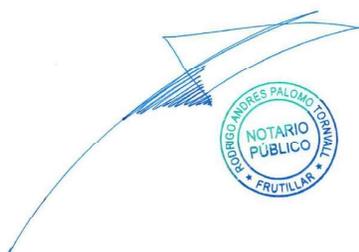


El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION DE FUNDACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 25-10-2024 bajo el Repertorio 44.



**RODRIGO ANDRES PALOMO TORNVALL**  
Notario Titular

Firmado electrónicamente por RODRIGO ANDRES PALOMO TORNVALL,  
Notario Titular de la 5ª Notaría de Puerto Varas con asiento de Frutillar, a  
las 9:51 horas del día de hoy.

**Frutillar, 29 de octubre de 2024**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley  
N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de  
fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente  
código: 106-2024102909422972**



REPERTORIO N° 44- 2024

AÑO: 2024

Bfr.



## CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

### “ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y LA CULTURA DE FRUTILLAR”

EN FRUTILLAR, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, ante mí, don **RODRIGO ANDRES PALOMO TORNVALL**, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Puerto Varas con asiento en Frutillar, según Decreto de Nombramiento número ciento dos de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de este oficio bajo el número uno, con domicilio en Avenida Arturo Alessandri ciento ochenta y siete F, Frutillar Alto, comuna de Frutillar, **COMPARECE:** doña **MARIA IGNACIA BUONO-CORE BARROILHET**, quien declara ser chilena, divorciada, empresaria, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete guion uno, domiciliada en calle Pedro Aguirre Cerda número ochenta y uno, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos; en adelante “**la Fundadora**”, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “**Fundación para el Arte y la Cultura de Frutillar**”. **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del **Título XXXIII** del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte



mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y LA CULTURA DE FRUTILLAR**", pudiendo también usar, como nombre de fantasía, y para fines publicitarios, tributarios, comerciales y bancarios, "**Centro Cultural La Casona**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será desarrollar y promover la cultura y las artes en todas sus dimensiones, ya sean artes visuales, escénicas o literarias, tales como dibujo, pintura, escultura, danza, teatro, escritura, poesía, cinematografía, fotografía, y en general, cualquier otra forma de manifestación artística o cultural, tanto en niños como en adultos de todas las edades, a escala comunal, provincial, regional, nacional e internacional. Para desarrollar su finalidad, la Fundación podrá: **a)** realizar, promover y divulgar cualquier tipo de exposición cultural o artística a través de concursos, talleres, residencias, exposiciones, cursos, ciclos de conferencias y cine, charlas y demás actividades sobre los fines de la Fundación; **b)** promover y coordinar los proyectos artísticos o culturales locales dentro de la comuna, a nivel provincial, regional y nacional; **c)** fomentar las relaciones entre la comunidad artística y las autoridades, de manera de desarrollar políticas públicas afines con el objeto de la Fundación; **d)** producir, editar y vender de libros, revistas y artículos editoriales relacionados con los fines de la Fundación; **e)** desarrollar, promover y/o administrar

cualquier otro proyecto directamente relacionado con su objeto.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación será la suma de cien mil pesos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que son cien mil pesos, en dinero efectivo. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y **c)** el producto de la venta de sus activos o de otros bienes y servicios. **Artículo Séptimo:** La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, a fondos y financiamiento público o privado para la promoción, desarrollo, gestión, ejecución y administración de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. Asimismo, la Fundación podrá captar y canalizar recursos y realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales. **TITULO III. De los Órganos de Administración.**



**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por tres miembros, un Presidente, un Tesorero y un Secretario. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. La Fundadora podrá ser también miembro del Directorio. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca



la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigido a los domicilios o casillas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se permite que uno o más miembros del Directorio asistan a la sesión a través de medios tecnológicos que aseguren su participación directa y activa, permitiéndoles participar de los acuerdos y por lo tanto emitir su voto. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los

presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y; **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo**

**Cuarto:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **a)** dictar las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Fundación, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores y las políticas de remuneraciones y beneficios; **b)** contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos, y poner término a los contratos respectivos; **c)** representar a la Fundación ante las autoridades administrativas del ramo y ante los juzgados de letras del trabajo y en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral; **d)** celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles

término; **e)** dictar reglamentos internos para el personal, y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones; **f)** fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se convengan con los trabajadores; **g)** contratar servicios profesionales, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; **h)** declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; **i)** retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Fundación y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte; **j)** comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, leasing, administración, concesión, comodato, usufructo, y en general, celebrar todo tipo de contratos de disposición o administración sobre ellos; **k)** constituir, otorgar, alzar aceptar y posponer toda clase de hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; **l)** cobrar y percibir todo cuanto se le adeude a la Fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; **m)** renunciar a toda clase de derechos y acciones; reconocer deudas y obligaciones; **n)** pagar y extinguir obligaciones; novar obligaciones, dar prórrogas y esperas, exigir rendiciones de cuentas, remitir, compensar, transigir, aceptar y hacer daciones en pago, rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos celebrados por la Fundación; **o)** celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de



NOTARIA DE  
FRUTILLAR

ahorro y de crédito y depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento; girar, endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; retirar correspondencia, talonarios y cartolas, aprobar y objetar saldos y movimientos; contratar mutuos y prestamos con fines sociales; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; arrendar y administrar cajas de seguridad, entregar y retirar toda clase de valores en custodia o garantía; **p)** tomar, suscribir, rescatar, liquidar y percibir depósitos a plazo, fondos mutuos y toda clase de inversiones; ceder y aceptar cesiones de bienes, valores y créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **p)** girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; **q)** realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, pudiendo presentar y firmar registros de importación y exportación; **r)** contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; **s)** estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; **t)** donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; **u)** concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes,



pudiendo ejercer en ellas todos los derechos y acciones que como fundadora, aportante o asociada le correspondan; **v)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Fundación; firmar la correspondencia de la Fundación; **w)** Representar judicialmente a la Fundación con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **x)** Representar y concurrir en nombre de la Fundación ante toda clase de instituciones y personas jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, fiscales, semifiscales o autónomas; representar a la Fundación sin restricciones ante todos los organismos públicos, políticos o administrativos, municipalidades, empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, Servicio



de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, ministerios, en especial, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Superintendencias, corporaciones públicas, CORFO, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de previsión, instituciones de salud previsional, autoridades del trabajo o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular; **y)** conferir mandatos especiales y revocarlos; **z)** y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** Para el ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá conferir poderes especiales, cuando el correcto funcionamiento de la Fundación así lo requiera, al Presidente, a sus Directores o a otras personas, sean miembros o extraños a la Fundación, de conformidad a la ley, a sus reglamentos, y de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la fundación servicios distintos de sus funciones como directores. **Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción



de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V.**

**Ausencia de la Fundadora. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundadora conservará, mientras se encuentre vigente, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, incapacidad o reorganización de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI.**

**De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por a lo menos dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y en todo caso, con el acuerdo o autorización de la Fundadora. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios

de los miembros del Directorio y con el acuerdo o autorización de la Fundadora, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **FUNDACIÓN**

**CALIU ARTE CULTURA TERRITORIO Y DESARROLLO**, rol único tributario número sesenta y cinco millones doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos guion K. **DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil

y del Título III de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente, María Ignacia Buono-Core Barroilhet**, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete guion uno; **Secretario, Nicolás Andrés Klein Molina**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento treinta y seis mil quinientos treinta y nueve guion cuatro; **Tesorero, Macarena Andrea Cáceres Dupre**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones diecisiete mil novecientos noventa guion dos. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don **Raimundo Luis Justiniano Silva, Lorenzo José Vial Prado** y a doña **María Victoria Mahu Martínez**, todos con domicilio en calle Imperial número seiscientos cincuenta y cinco, oficina tres A, comuna de Puerto Varas, para que uno cualquiera de ellos solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar, efectuar y suscribir las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. La presente escritura se extiende conforme a minuta enviada por correo electrónico [mariabuonocore@gmail.com](mailto:mariabuonocore@gmail.com) por doña **María Ignacia Buono-Core Barroilhet**, bajo su exclusiva responsabilidad. En comprobante y previa lectura, firma y ratifica el compareciente la presente escritura pública. La presente escritura pública se anotó en el Libro Repertorio de este oficio bajo el número **cuarenta y cuatro**



con fecha **veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, del  
Bimestre correspondiente al presente año. Se da copia. **Doy fe.**

Bol. Nº: 11672  
Fecha: 25/10/2024  
Drs. \$ 60.000.-  
Cop: F.E.A



M Buono-Core



**MARÍA IGNACIA BUONO-CORE BARROILHET**

C. de I.: 141694821

**Fundadora.**

NOTARÍA DE  
FRUTILLAR RPT



**RODRIGO ANDRÉS PALOMO TORNVALL**

**NOTARIO TITULAR**

**QUINTA NOTARÍA DE PUERTO VARAS**

**CON ASIENTO EN FRUTILLAR**

